



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

**Señora:**

**JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO VERBAL No. 2021-0222.**

**DTE: ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA**

**DDO: ANDRES REYES ORTEGON.**

**ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO CALENDADO 21 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE MAYO DE 2021, SEGUN CONSTANCIA SECRETARIAL, EN BARANDA VIRTUAL, POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.**

**SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE, abogada en ejercicio, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio y residencia en esta Ciudad, de Bogotá, D.C. Con canal electrónico: [lonosan@yahoo.es](mailto:lonosan@yahoo.es). Conocida en autos como apoderada actora, por medio del presente escrito, con el respeto a costumbre, manifiesto a la señora Juez, que Interpongo Recurso **de REPOSICION** y en Subsidio **APELACION**, tal y como sigue:**

### **AUTO RECURRIDO**

El auto objeto de recurso es el proferido por su Despacho **el día 21 de mayo de 2021. Notificado por estado de fecha 25 de mayo de 2021,** de conformidad a la constancia secretarial en baranda virtual. (las que anexo copia).

En el auto recurrido su señoría, señala a renglón seguido:

*“JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

*REF: 2021 –0222*

*Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso*

*Demandante: Andrea Milena Higuera Medina*

*Demandado: Andrés Reyes Ortigón*

*Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, pues si bien dentro del término de subsanación lo allegado fue una sentencia de tutela que instauró la parte actora en contra de una COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II de esta ciudad, pero no se acató lo dispuesto por el juzgado en la providencia que inadmitió la demanda, por tanto, se rechaza la misma, en consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada. Ofíciense a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.*

*Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.*

*NOTIFÍQUESE”.*

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 -0222  
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso  
Demandante: Andrea Milena Higuera Medina  
Demandado: Andrés Reyes Ortega

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, pues si bien dentro del término de subsanación lo allegado fue una sentencia de tutela que instauró la parte actora en contra de una COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II de esta ciudad, pero no se acató lo dispuesto por el juzgado en la providencia que inadmitió la demanda, por tanto se rechaza la misma, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Oficiese a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

GILMA RONCANCIO CORTÉS  
Juez

y. r. m

ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 004 DE HOY 24-05-2021  
FJADO A LA HORA DE LAS 8 AM  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario

En cumplimiento a lo ordenado en su auto, se procedió a notificarlo por estado de fecha de hoy, mayo 25 de 2021. Previa constancia secretarial en baranda virtual.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7

3:44 78%

ramajudicial.gov.co/web/

**NOTA IMPORTANTE SOBRE PROCESOS DEL ESTADO 054 DEL 25-05-2021:**

Se informa a los usuarios que, los procesos que se encuentran enlistados en el Estado de hoy y que en el sistema de consulta siglo XXI quedó registrado el día 24 de mayo la fijación y desfijación de Estado, debe entenderse que en esos procesos que a continuación se relacionan, se notifican al público en debida forma en el Estado número 054 del 25 de mayo de 2021 y no como aparece en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

**ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 DEL 25 DE MAYO DE 2021**

No. ESTADO	
<a href="#">054 (VER ESTADO Y AUTOS)</a>	25

### **PUNTOS DE DISENTIMIENTO DEL AUTO RECURRIDO:**

**PRIMERO:** Menciona su señoría en auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno que:

“Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, pues si bien dentro del término de subsanación lo allegado fue una sentencia de tutela que instauró la parte actora en contra de una COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II de esta ciudad, **pero no se acató lo dispuesto por el juzgado en la providencia que inadmitió la demanda, por tanto, se rechaza la misma, en consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada. Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto. Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.** (negritas y subrayados propios).

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113

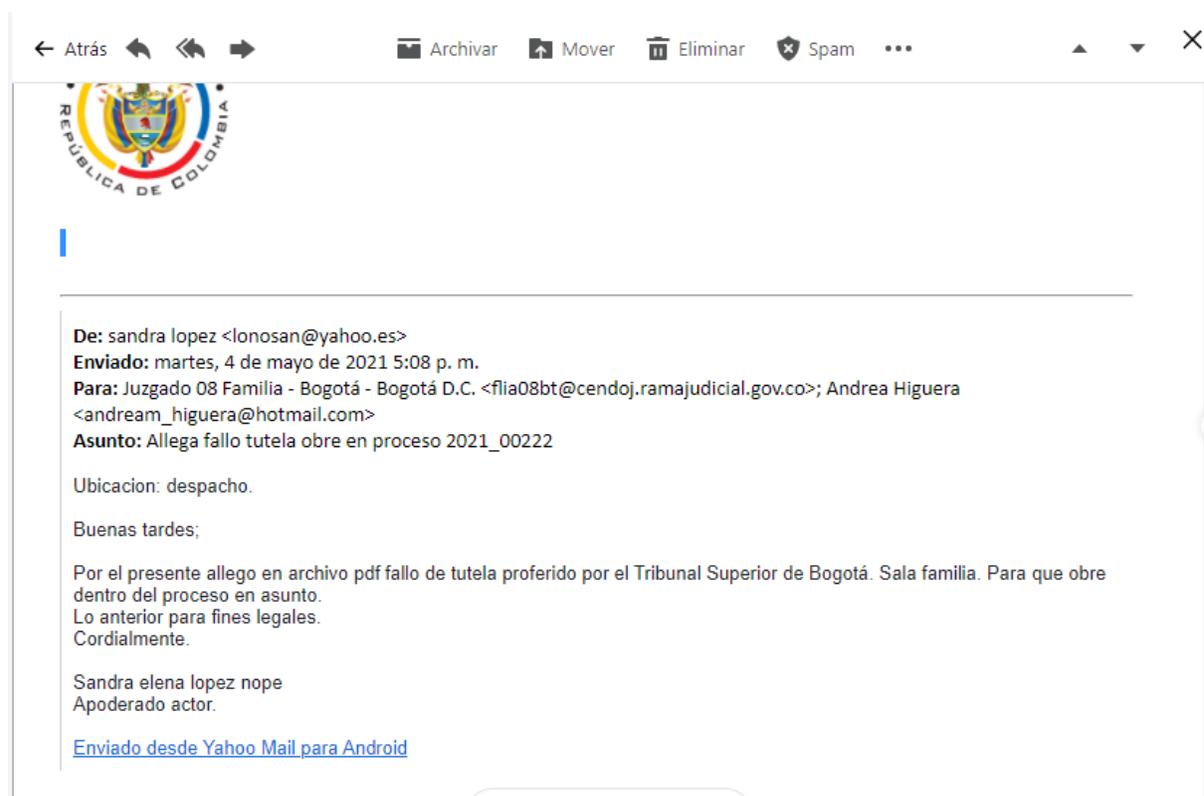


FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

**SEGUNDO:** en cuanto a lo que menciona el Despacho en auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno con respecto a que si bien dentro del término de subsanación lo allegado fue una sentencia de tutela que instauro la parte actora contra de una Comisaria Primera de Familia de Usaquén II de esta Ciudad. En Primer lugar, es de advertir al Despacho que si bien se allego un fallo de la acción de tutela como se menciona, el mismo no fue dentro del término otorgado para subsanar, tal como lo afirma el Despacho. Puesto que según lo puede evidenciar en el Screenshot que anexo, envíe el correo electrónico que aportaba fallo el día 4 de mayo de 2021.



**TERCERO:** Del mencionado correo electrónico, se me acuso recibido por parte del Juzgado.

Allego Screenshot, de fecha mayo 6 de 2021.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7



**CUARTO:** Como podrá observar Usted, señora Juez, para la fecha de radicación del fallo de tutela, que su Despacho, menciona, No se había proferido el auto Inadmisorio, ya que el auto en mención es de fecha mayo 06 de 2021. Notificado por estado No.047 de fecha 10-05-2021. Del cual anexo copia en archivo pdf.

**QUINTO:** **El día catorce (14) de mayo de 2021,** procedí a subsanar la demanda de la referencia tal y como su Despacho, lo ordeno. Allego copia del Screenshot, del correo electrónico enviado a canal electrónico institucional del Juzgado 8 de Familia de la Ciudad de Bogotá. Igualmente anexo al presente escrito, archivo pdf, contentivo del escrito subsanatorio y anexos. Que se presento dentro del término concedido por su Despacho.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7

**SEXTO:** Lo hasta aquí manifestado, señora Juez, demuestra que estando dentro del termino y oportunidad legal subsane la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el inadmisorio.

### **FINALIDAD DEL RECURSO**

La finalidad del recurso de reposición, es que su Despacho, se sirva revocar el auto recurrido y proceda a tener en cuenta el memorial contentivo de subsanación de demanda, que se realizó dentro del término y oportunidad legal, profiriendo la providencia que en derecho corresponda.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Procede el recurso de reposición interpuesto de conformidad a lo preceptuado por el ART. 90 del C.G.DEL P. En concordancia con lo establecido en el ART. 316 ibidem.

El recurso interpuesto en subsidio Apelación procede en caso de que su Digno Despacho, desestime o no comparta lo planteado en el presente escrito, el que será concedido, para que lo decida el superior Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia. De conformidad a lo establecido por el ART. 320 del C.G.DEL P.

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7

**PRUEBAS DEL RECURSO.**

- ✚ **Toda la actuación surtida en expediente digital No. 2021-0222.**
- ✚ **Screenshot en cada hecho de disentimiento del auto recurrido.**
- ✚ **Archivos pdf, que fueron enviados en correo electrónico de fecha mayo 14 de 2021. Que podrá corroborar su mismo contenido y tenor a los aquí presentados.**

En estos términos queda presentado el Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha mayo 21 de 2021 por el cual rechaza la demanda, Notificada por estado de fecha mayo 21 de 2021. Con previa constancia por parte del secretario de no haberse notificado el día 24 de mayo de 2021.

**Señora Juez,**

**SANDRA ELENA LÓPEZ NOPE.**

**C.C. No.39700784 Expedida en: Bogotá.**

**T. P. No. 66946 DEL CS.DE LA J.**

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".  
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.  
NIT.900444303-7

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).  
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.  
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.  
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.  
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113